

**SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN - ENVIADO EL DÍA DE AYER - 2017-138.
ORIANA SIDNEY VS ECAL.**

POLÍTICAS & ESTRATEGIAS <procesospye@gmail.com>

Jue 03/08/2023 7:35

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (419 KB)

B. SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN - ORIANA.pdf; Constancia de envío.pdf;

Señor Juez.**TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR.****E-MAIL:** secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

ASUNTO:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE:	20001310300420170013800.
DEMANDANTE:	ORIANA SIDNEY NOCHES ABRIL
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DANIEL DAVID BENAVERAHAM, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.940.239 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional número 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad

de apoderado legal de **ELECTRICARIBE S.A. ESP., en Liquidación**, por medio del presente escrito interpongo recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 25 de julio de 2019, en virtud del requerimiento realizado a través de auto de fecha 25 de julio de 2023, Estado No. 1 de fecha 26 de julio de 2023.

Señor Juez **ruego se tenga por presentado el recurso**, toda vez que a pesar de que se envió dentro de término y dentro del horario, por un error involuntario se envió a otro correo electrónico del Tribunal Superior de Valledupar. Adjunto constancia de remisión del recurso el día de ayer.

Cordialmente.

Gerente

POLÍTICAS & ESTRATEGIAS ASOCIADOS

CALLE 98 10 32 OF 205 – Tel (601)7036254

www.politicasyestrategias.com

Bogotá – Colombia

Señor Juez.

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR.

E-MAIL: secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE:	20001310300420170013800.
DEMANDANTE:	ORIANA SIDNEY NOCHES ABRIL
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DANIEL DAVID BENAVIDES RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.940.239 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional número 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado legal de **ELECTRICARIBE S.A. ESP., en Liquidación**, por medio del presente escrito interpongo recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 25 de julio de 2019, en virtud del requerimiento realizado a través de auto de fecha 25 de julio de 2023, Estado No. 1 de fecha 26 de julio de 2023.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Estando dentro de la oportunidad legal para ello se aplicará lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, en donde se establece lo siguiente:

“(…) Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (…)”

El auto fue proferido el 25 de julio de 2023, y notificado el 26 de julio de 2023, contando con los días 27,28,31 de julio, 1 y 2 de agosto.

II. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

Si bien es cierto es reportó aviso de fecha 9 de julio de 2015 en el cual un usuario informa de una línea en el suelo en la calle 12 No. 5-38, informaron en dicho informe que una persona que transitaba en moto se cayó pero que no le había sucedido nada, no obstante, al acercarse la brigada de mantenimiento se constató que correspondía a una acometida partida por un vehículo, por lo cual se procedió a aislar el peligro. Es importante señalar que ELECTRICARIBE no encontró a la persona afectada por lo cual no se puede aseverar que sea la demandante, y de las pruebas aportadas en la demanda no hay ningún reporte de una autoridad policiva o tránsito en el lugar de los hechos que así lo corrobore. Así mismo tampoco hay reporte de autoridad de tránsito que confirme que la demandante fuera efectivamente la afectada.

Así mismo en las pruebas aportadas por la accionante, específicamente en el denuncia del accidente de tránsito de fecha 9 de julio de 2015 y en el informe pericial forense del 31 de julio de 2015, relata que se accidentó con un cable sin especificar que fuera un cable de energía que se encontraba colgando.

Finalmente, señor juez, los hechos narrados por los demandantes no han sido debidamente probados, así como que no tienen relación causal con la conducta de ELECTRICARIBE a quien no se le puede atribuir responsabilidad alguna, por lo anterior, se evidencia que estamos ante duda razonable sobre la legitimación en la causa de la demandante pues no se tiene certeza si fue la afectada, en ese caso el daño no está probado, así como que no hay un nexo causal, puesto que la empresa ELECTRICARIBE llevó a cabo la comercialización y prestación del servicio de energía eléctrica sin irregularidades, no hubo ni se probó falla en el servicio, y, no se probó tampoco que la red con la que la demandante aseguró que sufrió un accidente sean de propiedad de ELECTRICARIBE. En todo caso, ELECTRICARIBE como empresa privada ha realizado los mantenimientos de redes y postes bajo un cronograma debidamente diseñado para llevar a cabo una buena prestación de los servicios.

Señor Juez, ante la falta de demostración de los hechos narrados en la demanda, se desprende la necesidad de declarar la inexistencia del nexo de causalidad entre el daño y la conducta de la empresa demandada, pues las afirmaciones realizadas en la demanda sobre el desprendimiento de un cable de energía "de propiedad de ELECTRICARIBE", no fue probado dentro del plenario, por lo que no son suficientes las simples afirmaciones

que hiciere el demandante, reitero, no existe nexo de causalidad entre los daños sufridos y la debida conducta de mi representada, el nexo causal no se presume debe probarse y si esa relación no se puede concretar, no tiene sentido continuar con el juicio de responsabilidad.

Del informe de medicina legal se deduce que el cable ya se encontraba en el suelo al momento del presunto accidente, y, como lo señala el sistema de información de aviso, la ruptura o daño en el cable se generó debido a un paso de un vehículo, el anterior argumento es uno de los elementos que refuerza el presupuesto de que existe ruptura del nexo de causalidad por causa extraña, y que hubo culpa exclusiva y determinante de un tercero ajeno a la empresa, puesto que en el informe pericial forense del 31 de julio de 2015 se determinó que la accionante tropezó con un cable, lo que lleva a concluir que el cable estaba descolgado antes del accidente, con efectos más gravosos al no utilizar la afectada los elementos de seguridad apropiados.

Finalmente, señor Juez, hay una indeterminación de la causa del daño e imposibilidad jurídica y material de ser atribuido a ELECTRICARIBE S.A.E.S.P., ya que es posible que el acaecimiento del suceso se debiera a impericia e imprudencia por parte de la demandante, ya que la situación pudo mitigarse si se hubieran utilizado los elementos de protección adecuados, entre ellos, el casco de protección, en todo caso no es posible establecer el origen o causa del accidente, éste no es claro, así como que también es posible poner en duda la velocidad a que venía conduciendo la moto pudiendo transitar con exceso de velocidad. No se probó que el cable cayera al momento de pasar la demandante, no se probó que la demandante sea la realmente afectada, puesto que no se puede inferir de las fotografías que ese resultado se haya producido en ese día, hora o lugar, por lo anterior, el hecho no puede ser imputado ni material ni jurídicamente imputable a mi representada ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Su señoría solicito sean tenidos en cuenta al momento de fallar, los contenidos en el expediente.

V. PETICIONES

PRIMERO. Tener por presentado este escrito.

SEGUNDO. Conceder para ante el superior jerárquico el Recurso de Apelación impetrado en contra de la Sentencia proferida el 25 de julio de 2019.

TERCERO. Que el superior jerárquico revoque parcialmente el fallo de fecha 25 de julio de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Valledupar.

CUARTO: En consecuencia, que en su lugar profiera la decisión que en derecho corresponda.

Agradeciéndoles darle el trámite contemplado en el artículo 109 Ibidem del Código General del Proceso.

VI. NOTIFICACIONES

El demandado ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP. EN LIQUIDACIÓN, puede ser notificado en:

Dirección: CR 51 B No 80 - 58 PI 20 ED Smart Office en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Teléfono: 3611100

Correo Electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

El suscrito apoderado puede ser notificada en:

Dirección: Calle 98 #10-32 Oficina 205 en la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 3123473082.

Correo Electrónico: procesospye@gmail.com
danieldavid7@yahoo.com

Del Señor Juez, Atentamente,



DANIEL DAVID BENAVERAHAM

C.C. 79.940.239 de Bogotá

T.P. 305.954 de. C. S. de la J.

Correo: danieldavid7@yahoo.com



RV: DEVOLUCION SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN 2017-138. ORIANA NOCHES VS ECAL.

Luis Horacio Venecia <lveneci@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de agosto de 2023, 16:54

Para: "procesospye@gmail.com" <procesospye@gmail.com>

Doctor

DANIEL DAVID BENAVIDES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.940.239 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional número 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura

Reciba un Cordial Saludo

No se entiende la remisión de este recurso a la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE: 20001310300420170013800.
DEMANDANTE: ORIANA SIDNEY NOCHES ABRIL
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Ya que se desconoce el mencionado proceso en esta secretaria

Atentamente



Luis Horacio Venecia
Secretario General y
Sala Penal Tribunal
PBX: (575) 570 8124 Ext:
Calle 15 No. 5 - 06 Valledupar - Cesar



“Se recuerda, que el correo oficial de la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar - para cualquier trámite es correo (secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)”

Mismo correo para asuntos de la Secretaria General del Tribunal

De: POLÍTICAS & ESTRATEGIAS <procesospye@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 4:44 p. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Horacio Venecia <lveneci@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN 2017-138. ORIANA NOCHES VS ECAL.

Señor Juez.

TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR.

E-MAIL: secsptsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
lveneci@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.
EXPEDIENTE:	20001310300420170013800.
DEMANDANTE:	ORIANA SIDNEY NOCHES ABRIL
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DANIEL DAVID BENAVERAHAM, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.940.239 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional número 305.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado legal de **ELECTRICARIBE S.A. ESP., en Liquidación**, por medio del presente escrito interpongo recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el 25 de julio de 2019, en virtud del requerimiento realizado a través de auto de fecha 25 de julio de 2023, Estado No. 1 de fecha 26 de julio de 2023.

Gerente
POLÍTICAS & ESTRATEGIAS ASOCIADOS
CALLE 98 10 32 OF 205 – Tel (601)7036254
www.politicasyestrategias.com
Bogotá – Colombia



 **1a SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN - ORIANA.pdf**
78K